



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-03-15-000-2023-05633-00

Accionante: Municipio de Palmas del Socorro

Accionados: Tribunal Administrativo de Santander y otro

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada, a través de apoderada judicial², por el municipio de Palmas del Socorro en contra del Tribunal Administrativo de Santander y del Juzgado 3º Administrativo de San Gil, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso, de acceso a la administración de justicia, a la seguridad jurídica y a la buena fe.

1.2.- El ente peticionario estima vulneradas sus garantías constitucionales por su vinculación al proceso ejecutivo No. 68679333300120120020700/02. Lo anterior, por cuanto considera que las accionadas no han sido claras frente a la finalidad y a las consecuencias de la vinculación aludida, ya que en algunas providencias han tratado al municipio tutelante como ejecutado y en otras como un simple garante de la comparecencia de la Personería Municipal de Palmas del Socorro, que es la real deudora de la obligación reclamada.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

¹ Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 1C2FE8F52104DF725CE62204B46977A5 90AA1AFF475D00A E4A226BA7949D976.

² Obra poder a folio 1 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 4EE6CE87F3C4F2AB65E901FC4E429504 33D0EC77D36CCC54 A7161CF2F48EAA99.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por el municipio de Palmas del Socorro en contra del Tribunal Administrativo de Santander y del Juzgado 3º Administrativo de San Gil.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el municipio de Palmas del Socorro en contra del Tribunal Administrativo de Santander y del Juzgado 3º Administrativo de San Gil.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al magistrado Milcíades Rodríguez Quintero del Tribunal Administrativo de Santander y al Juzgado 3º Administrativo de San Gil para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a Yaneth Ayala Dueñas, quien actúa como demandante en el proceso ejecutivo y, a la Personería de Palmas del Socorro, que funge como ejecutada en el trámite aludido, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

QUINTO: ORDENAR al Tribunal Administrativo de Santander³ que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente del asunto con No. 68679333300120120020700/02.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a Luisa Fernanda Gómez Mateus, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.693.740 y tarjeta profesional No. 311.441, como

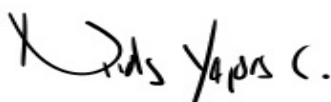
³ Obra anotación en el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, en la que consta que el expediente se encuentra al despacho del magistrado ponente para resolver una petición de corrección allegada por el municipio de Palmas del Socorro.

apoderada de la parte actora, en los precisos términos de los poderes aportados al escrito de tutela⁴.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de los accionados y de los vinculados.

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 29 de septiembre de 2023, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

⁴ Obra poder a folio 1 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 4EE6CE87F3C4F2AB 65E901FC4E429504 33D0EC77D36CCC54 A7161CF2F48EAA99.